Factura: 001-002-000027401

20200901047P01438

NOTARIO(A) JUAN MANUEL TAMA VELASCO

NOTARÍA CUADRAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20200901047P01438

ACTO O CONTRATO:	
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	24 DE JUNIO DEL 2020, (10:05)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	BURGOS GONZALEZ JULIO CESAR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0918570771	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	ADRIAN ESPINOZA CINTHIA JAIDE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0941004970	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	VELASCO RAMOS KERRY DANIEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0919323634	ECUATORIANA	ACCIONISTA	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	1000.00

NOTARIO(A) JUAN MANUEL TAMA VELASCO

NOTARÍA CUADRAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Abg. Juan Manuel Tama Velasco
NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARÍA XLVII

2020	09	10	47	P01438

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN EN LÍNEA DE LA COMPAÑÍA BGCORPSHOP S.A.----------

CAPITAL SOCIAL: USD$1,000.00.----------

CAPITAL AUTORIZADO: USD$2,000.00.----

DI: DOS COPIAS.----------

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, veinticuatro de junio del dos mil veinte, ante mí, Abogado **JUAN MANUEL TAMA VELASCO NOTARIO TITULAR CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL,** comparecen al otorgamiento de la presente escritura, el señor **JULIO CESAR BURGOS GONZALEZ,** por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de oficio estudiante, domiciliado en la Garzota dos, manzana cincuenta, villa cinco, de esta ciudad de Guayaquil, con teléfono cero nueve seis ocho nueve dos cinco ocho seis cinco; el señor **KERRY DANIEL VELASCO RAMOS,** por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión ingeniero en diseño gráfico, domiciliado en la ciudadela Panorama, calle tercera, conjunto F, villa trece, del cantón Durán, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, con teléfono cero nueve tres nueve cero tres cero cuatro dos uno; y, la señorita **CINTHIA JAIDE ADRIAN ESPINOZA,** por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de oficio estudiante, domiciliada en Sauces uno, manzana F doce, villa trece, de esta

Abg. Juan Manuel Tama Velasco
NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARÍA XLVII

ciudad de Guayaquil, con teléfono cero nueve ocho nueve nueve cero dos cinco siete seis. Los comparecientes, declaran ser mayores de edad, hábiles y capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente doy fe en razón de haberme exhibido sus respectivos documentos de identificación personal, y comprueban su identidad con su cédula de ciudadanía, solicitándome expresamente se incorpore a este instrumento una copia debidamente certificada de los mismos; de igual forma autorizan de conformidad a lo prescrito en el Artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles el Acceso al Sistema Nacional de Identificación Ciudadana a consultar sus datos de identificación personal y generar el documento que se deberá incorporar a este instrumento. Bien instruidos del objeto y resultado que produce la presente **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE EN LÍNEA DE COMPAÑÍA**, a la que proceden con entera y completa voluntad y sin presión de ninguna naturaleza, para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Autorice usted, y luego incorpore en el registro de escrituras públicas a su cargo, una de constitución simultánea de una sociedad anónima y demás convenciones, que otorgan: Comparecen a la suscripción de la siguiente Escritura: El señor **JULIO CÉSAR BURGOS GONZALEZ**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, domiciliado en Guayaquil, provincia del Guayas; el señor **KERRY DANIEL VELASCO RAMOS**, por sus propios derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión ingeniero en diseño gráfico, domiciliado en el cantón Durán, provincia del Guayas ; y, la señorita **CINTHIA JAIDE ADRIAN ESPINOZA**, por sus propios

NOTARÍA XLVII

derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de ocupación estudiante, domiciliado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas. La presente escritura se otorga al tenor de las declaraciones que constan en las cláusulas que prosiguen: **CLÁUSULA PRIMERA.- CONTRATO DE COMPAÑÍAS y APROBACIÓN DE ESTATUTO:** Los contratantes, señores **JULIO CÉSAR BURGOS GONZALEZ, KERRY DANIEL VELASCO RAMOS y, CINTHIA JAIDE ADRIAN ESPINOZA,** todos por sus propios derechos; cuyos generales de Ley han quedado antes expresados, manifiestan que es su voluntad constituir la compañía anónima denominada **BGCORPSHOP S.A.** para lo cual unen sus capitales con la finalidad de emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades, habiendo para el efecto aprobado el siguiente Estatuto Social, que la regirá, y que forma parte integrante del contrato social de la Compañía. **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA BGCORPSHOP S.A.- CAPÍTULO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN OBJETIVA:** Con la denominación de **BGCORPSHOP S.A.** se constituye una Compañía Anónima, que se regirá por la Ley de Compañías y por las disposiciones que constan del presente Estatuto Social.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará a la actividad de importar y comercializar al por mayor y menor productos electrodomésticos, equipos de climatización, equipos de audio y video, aparatos o dispositivos electrónicos e informáticos a través de locales comerciales y/o cualquier medio electrónico o de comunicación. **ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO:** La Compañía tiene su domicilio principal en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá

Abg. Juan Manuel Tama Velasco
NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARÍA XLVII

establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país.- **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO**: El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contado a partir de la inscripción de la escritura de Constitución de la misma, en el Registro Mercantil. Sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse o, la Compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto o, por las demás causales legales.- **ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la Compañía se divide en CAPITAL AUTORIZADO y CAPITAL SUSCRITO.- **EL CAPITAL AUTORIZADO** de la Compañía es de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** El capital autorizado no podrá exceder de dos veces al valor del capital suscrito. **El CAPITAL SUSCRITO** con que se constituye la Compañía es de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero uno a la mil inclusive.- Los aumentos de capital suscrito dentro del límite autorizado, serán resueltos por la Junta General de Accionistas de la Compañía, así como las formas de pago, las que podrán ser todas las previstas en la Ley de Compañías. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a su propietario a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO SEXTO.-** Los títulos o los certificados provisionales de las acciones estarán autorizados con la firma del Gerente General, debiendo contener las declaraciones que determina la Ley de Compañías, pudiendo representar una o

NOTARÍA XLVII

más acciones Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en su Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTÍCULO SÉPTIMO**.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.- **CAPÍTULO SEGUNDO**.- **DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: ARTÍCULO OCTAVO.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio cuando se organizare, por el Presidente, el Gerente General y demás funcionarios, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que este Estatuto les señale.- **ARTÍCULO NOVENO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑIA:** La representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General, en todos sus negocios u operaciones así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento del Gerente General, actuará en su reemplazo, el Presidente de la Compañía.- **CAPÍTULO TERCERO**.- **DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Junta General, formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Directorio cuando éste se integrare, al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la misma.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DE LAS CONVOCATORIAS:** Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta General, se hará mediante aviso publicado por la prensa, o

Abg. Juan Manuel Tama Velasco
NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARÍA
XLVII

correo electrónico, suscrito por el Gerente General, o quien haga sus veces, en la forma y con los requisitos que determinan la Ley y los Reglamentos. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los dos artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para los casos que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la Lista de Asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

NOTARÍA XLVII

CUARTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de Junta General por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General, pero los miembros del Directorio, el Presidente, el Gerente General y el Comisario, no podrán ostentar esta representación.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo Décimo octavo del presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviere el Gerente General, o quien hiciere sus veces o, cuando se lo solicitaren a éste uno o más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y, el Gerente General, actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de Secretario Ad-Hoc, las personas que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. El sistema que habrá de observarse para llevar las Actas de las sesiones de Junta General es el de hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas por el Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-**

Abg. Juan Manuel Tama Velasco
NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARÍA XLVII

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario; b) Aceptar las renuncias o excusas de los nombrados funcionarios o, removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, previo el Informe del Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando, proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Acordar el aumento del capital autorizado, la disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la escisión y, en general, cualquier reforma al Estatuto Social, reformas que cumplirán las solemnidades del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; h) Conocer y resolver sobre los aumentos de capital suscrito y pagado de la Compañía, dentro del límite del autorizado, y reglamentar la emisión de las nuevas acciones, aumentos que cumplirán las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; i) Nombrar, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, un Directorio, que lo integrará por tres ó por cinco miembros según estime conveniente, incluido el Presidente de la Compañía que lo presidirá, con sus respectivos Suplentes, elegidos

NOTARÍA XLVII

de conformidad con el artículo Décimo noveno del presente Estatuto; j) Crear, cuando lo considere necesario o conveniente, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos que exija el movimiento económico de la Compañía y señalar a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que no podrá incluirse la representación legal, por ser simples administradores internos; k) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones, así como la amortización de acciones; l) Interpretar el presente Estatuto en forma obligatoria y para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización; m) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; n) Autorizar a los representantes legales la venta de bienes inmuebles de propiedad de La Compañía; y, m) Las demás atribuciones permitidas por la Ley.- **CAPITULO CUARTO.- DEL DIRECTORIO: ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** De conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo Décimo octavo precedente, el Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, la que además establecerá integrarlo por tres ó por cinco Vocales Principales, uno de los cuales será el Presidente de la Compañía, quien lo presidirá. La Junta General elegirá un Vocal Suplente por cada Principal, por igual período que el de éstos. Tanto los Vocales Principales como los Suplentes, accionistas o no de la Compañía, serán nombrados por cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. En caso de ausencia o impedimento definitivo de un Vocal Principal, será principalizado automáticamente su respectivo Suplente. El Presidente o el Gerente General convocarán a sesión de Junta General para que ésta

Abg. Juan Manuel Tama Velasco
NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARÍA XLVII

proceda a la designación del o de los Vocales faltantes.- **ARTICULO VIGÉSIMO.-** El Directorio se reunirá, cuando los negocios de la Compañía así lo requieran, de forma ordinaria por lo menos una vez al año y extraordinariamente en cualquier fecha, por convocatoria de su Presidente o del Gerente General, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la sesión, salvo que los Directores se encontraren todos presentes y renunciaren al derecho de ser convocados, sin perjuicio de lo cual podrán también acordar reunirse regularmente cada cierto número de días, en cuyo caso no será necesaria la convocatoria expresa para cada reunión. Las Convocatorias se efectuarán mediante carta, fax o télex, tanto a los Vocales Principales como a los Suplentes, y estos últimos serán principalizados para la respectiva sesión, en caso de ausencia de sus correspondientes Principales, teniendo en tal evento derecho a voto en la referida sesión. Para los Directores que hubieren registrado expresamente en Gerencia General su número de fax y/o de correo electrónico al efecto, será obligatorio convocarlos por estos medios para todas las sesiones del Directorio. En caso que el Gerente General o el Presidente consideren que el Directorio deba tratar un asunto con el carácter de urgente, el Secretario del Directorio podrá consultar telefónicamente o por medio de videoconferencia a los Directores su parecer sobre el respectivo asunto, sin necesidad de convocatoria, requiriéndose en tal evento la ratificación expresa, vía fax y/o correo electrónico, de aquéllos Vocales que manifiesten sus opiniones telefónicamente, correspondiéndole al Secretario de la sesión levantar el Acta respectiva, bajo su firma y la de quien actúe de Presidente de la sesión, debiendo dejarse constancia en dicha Acta de las ratificaciones recibidas, que serán archivadas

NOTARÍA XLVII

conjuntamente con el Acta.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** El Directorio estará presidido por el Presidente de la Compañía y, en ausencia de éste, por el Vocal que en cada ocasión se designe; y, actuará de Secretario, el Gerente General de la Compañía, con voz informativa y sin derecho a voto, y a falta de éste, la persona que designen los asistentes. Cada Vocal tendrá derecho a un voto en las deliberaciones de las sesiones del Directorio, y éste podrá sesionar válidamente con la presencia de mínimo dos Vocales en el caso de Directorio de tres miembros, ó de tres Vocales en el caso de Directorio de cinco miembros, pero cualquiera que sea el número de concurrentes a una sesión de Directorio, no podrán tomar resolución alguna sino con un mínimo de dos votos concurrentes en el caso de Directorio de tres Vocales, y de tres votos concurrentes, en el caso de Directorio de cinco Vocales. De cada sesión de Directorio se levantará un Acta, que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario actuantes en la respectiva sesión.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la empresa e instruir al respecto a los administradores de la Compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Autorizar la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas, si el Directorio no hubiere sido puesto en funcionamiento; d) Interpretar el presente Estatuto, en primera instancia y en forma obligatoria, hasta que la Junta General ratifique o rectifique la interpretación efectuada por el Directorio; y, e) Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros, el Presidente o el Gerente General de la Compañía.- **CAPÍTULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO**

Abg. Juan Manuel Tama Velasco
NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARÍA XLVII

VIGÉSIMO TERCERO.- El Presidente y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, y del Directorio cuando se integrare; b) Firmar los Títulos o Certificados de Acciones y los Certificados de Preferencia en unión del Gerente General; c) Firmar, conjuntamente con el Gerente General-Secretario, las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio; d) Subrogar al Gerente General, si éste faltare, se ausentare, estuviere impedido o falleciere, con los mismos deberes y atribuciones del reemplazado; y, e) Las demás atribuciones establecidas en este Estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General tendrá la administración activa de los negocios sociales y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de manera individual y sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. Por consiguiente, sus principales atribuciones son: a) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sin más limitación que la establecida por este Estatuto; b) Suscribir, conjuntamente con el Presidente de la Compañía, los Títulos de las Acciones o los Certificados Provisionales, los Certificados de Preferencia y las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio, en las que actuará como Secretario; c) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, sus Expedientes, el Libro Talonario de Acciones y el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, efectuando en éste los pertinentes registros; d) Preparar los informes,

NOTARÍA XLVII

balances y más cuentas anuales, que deberán ser puestos de inmediato a consideración del Comisario; e) Presentar informes sobre la marcha de los negocios sociales, al Directorio si estuviere integrado, y a los accionistas de la Compañía, mensualmente o cuando éstos lo requieran; y, f) Las demás que para el administrador establezcan la Ley de Compañías, la Junta General y el presente Estatuto; g) Podrá suscribir contratos y Escrituras Públicas para la venta y/o constituir gravámenes de activos de la compañía ya sean muebles o inmuebles, previa autorización de la Junta General de Accionistas. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento, será subrogado, con estos mismos deberes y atribuciones, por el Presidente de la Compañía; en caso de fallecimiento, hasta que la Junta General designe al titular.- **CAPÍTULO SEXTO.- DEL COMISARIO: ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.- **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- RESERVA LEGAL:** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades

Abg. Juan Manuel Tama Velasco
NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARÍA XLVII

líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y uno suplente y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General de la Compañía, o quien hiciere sus veces.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL Y DECLARACIÓN JURADA SOBRE EL ESTADO DE PAGOS DEL MISMO:** Los accionistas fundadores declaran de modo expreso que han suscrito un total de **MIL ACCIONES**, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, de manera que el CAPITAL SUSCRITO con que se constituye la Compañía es de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** el mismo que ha sido pagado en el ciento por ciento del valor de cada una de las acciones emitidas y suscritas, de conformidad con el detalle siguiente: **DOS.UNO.-** El señor **JULIO CÉSAR BURGOS GONZALEZ,** declara que ha suscrito **SETECIENTAS ACCIONES**, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, habiendo pagado el ciento por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de **setecientos dólares de los Estados Unidos de América**, mediante el aporte y entrega de dicha suma en numerario; **DOS.DOS.-** el señor **KERRY DANIEL VELASCO RAMOS,** declara que ha suscrito **CIENTO CINCUENTA ACCIONES**, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, habiendo pagado el ciento por ciento del valor de cada una

NOTARÍA XLVII

de ellas, esto es la suma de **ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América**, mediante el aporte y entrega de dicha suma en numerario. **DOS.TRES.-** la señorita **CINTHIA JAIDE ADRIAN ESPINOZA,** declara que ha suscrito **CIENTO CINCUENTA ACCIONES**, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, habiendo pagado el ciento por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de **ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América**, mediante el aporte y entrega de dicha suma en numerario. **DOS.CUATRO.**- Los accionistas fundadores señores **JULIO CÉSAR BURGOS GONZALEZ, KERRY DANIEL VELASCO RAMOS, CINTHIA JAIDE ADRIAN ESPINOZA,** otorgan y protestan bajo solemnidad del juramento, esta declaración sobre la verdad del estado de pagos del capital suscrito por ellos para la constitución de **BGCORPSHOP S.A.** acreditando por ende la correcta integración del capital según lo declarado en los apartados "DOS.UNO, DOS.DOS, DOS.TRES. " que anteceden, esto es, que a la fecha del otorgamiento de esta escritura entregan los valores que aportan en pago de las acciones que han suscrito, declarando igualmente bajo juramento, que depositarán los referidos valores en una institución bancaria, tan pronto esté perfeccionada la constitución de la Compañía, y que presentarán el pertinente balance inicial que así lo refleje a la Superintendencia de Compañías y Valores junto con los demás documentos que ésta requiera al efecto.- **CLÁUSULA TERCERA.- NOMBRAMIENTOS:** Los accionistas fundadores, en forma unánime acuerdan designar como **GERENTE GENERAL** de la Compañía a la señorita **CINTHIA JAIDE ADRIAN ESPINOZA,** por el plazo y con los deberes, atribuciones y limitaciones que para cada cargo establece el presente Estatuto,

Abg. Juan Manuel Tama Velasco
NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARÍA XLVII

por lo que conjuntamente con esta escritura se presentarán los pertinentes nombramientos para su inscripción y registro en el Registro Mercantil correspondiente. **CLÁUSULA CUARTA.- AUTORIZACIÓN:** Sin perjuicio de intervenir personalmente el Gerente General designado según la Cláusula que antecede, éste autoriza en forma expresa a la Notaria que ha autorizado esta escritura y/o a la abogada Allison Romero Bravo, para que, cualquiera de ellos actuando en forma individual, o la persona que al efecto deleguen, efectúen todos los trámites necesarios para obtener la constitución y existencia jurídica de la Compañía, entre otros, para pedir a la Registradora Mercantil correspondiente la aprobación e inscripción del contrato aquí contenido y los nombramientos de los representantes legales, inscripción de la Compañía en el Registro Único de Contribuyentes, y en general, cuantos se requieran para tales finalidades.- Anteponga y agregue usted señor Notario, las demás formalidades de estilo, para la plena validez y perfeccionamiento de esta escritura pública. **Firmado)** Abogada Allison Danusha Romero Bravo, matricula profesional número cero nueve – dos mil dieciocho – ochocientos cuatro del Foro de Abogados del Guayas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Leída que fue esta Escritura Púbica de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la aceptan en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario, de todo lo cual **DOY FE** ----------

JULIO CESAR BURGOS GONZALEZ
C.C. No.: 091857077-1 C.V. No.: 0007-033

KERRY DANIEL VELASCO RAMOS

C.C. No.: 091932363-4 C.V. No.: 0004-217

NOTARÍA XLVII

CINTHIA JAIDE ADRIAN ESPINOZA

C.C. No.: 094100497-0 C.V. No.: 0003-069

JUAN MANUEL TAMA VELASCO

Firmado digitalmente por JUAN MANUEL TAMA VELASCO
Fecha: 2020.06.24 11:15:50 -05'00'

ABG. JUAN MANUEL TAMA VELASCO

NOTARIO TITULAR CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTON GUAYAQUIL

Abg. Juan Manuel Tama Velasco
NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ESPACIO
EN
BLANCO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN
INGENIERO GRAFICO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VELASCO TUTIVEN KERRY HONORIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RAMOS RESABALES SONIA DEL ROCIO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2020-01-23
FECHA DE EXPIRACIÓN
2030-01-23
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL
FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU01932363<42<<<<<<<<<<<<<<
9412114<3001237ECU<<<<<<<<<<<6
VELASCO<RAMOS<<KERRY<DANIEL<<<

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GE... REGISTRO CIVIL, IDENTIFICA... CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 091932363-4
APELLIDOS Y NOMBRES
VELASCO RAMOS
KERRY DANIEL
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
BOLIVAR /SAGRARIO/
FECHA DE NACIMIENTO 1994-12-11
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO: HOMBRE
ESTADO CIVIL SOLTERO
FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019
0004 M
JUNTA No.
0004 - 217
CERTIFICADO No.
0919323634
CÉDULA No.
VELASCO RAMOS KERRY DANIEL
APELLIDOS Y NOMBRES
PROVINCIA: GUAYAS
CANTÓN: DURAN
CIRCUNSCRIPCIÓN: 2
PARROQUIA: ELOY ALFARO /DURAN
ZONA: 5

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
QUE ME FUE EXHIBIDO
24 JUN 2020

Abg. Juan Manuel Tama Velasc
NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Abg. Juan Manuel Tama Velasco
NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ESPACIO
EN
BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0919323634

Nombres del ciudadano: VELASCO RAMOS KERRY DANIEL

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR (SAGRARIO)

Fecha de nacimiento: 11 DE DICIEMBRE DE 1994

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.DISEÑO GRAFICO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: VELASCO TUTIVEN KERRY HONORIO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: RAMOS PESANTES SONIA DEL ROCIO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 23 DE ENERO DE 2020

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 24 DE JUNIO DE 2020
Emisor: JUAN MANUEL TAMA VELASCO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 47 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 206-319-53220

206-319-53220

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec,** conforme a la LOGIDAC. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

Abg. Juan Manuel Tama Velasco
NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ESPACIO
EN
BLANCO

Notaría Séptima del Cantón Guayaquil
Abg. Juan Manuel Tama Velasco

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0919323634

Nombre: VELASCO RAMOS KERRY DANIEL

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: No se encontró persona con discapacidad %

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 24 DE JUNIO DE 2020

Emisor: JUAN MANUEL TAMA VELASCO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 47 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 201-319-53227

201-319-53227

Abg. Juan Manuel Tama Velasco
NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ESPACIO
EN
BLANCO

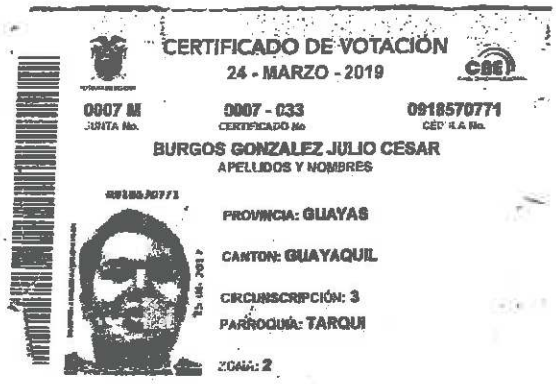

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
QUE ME FUE EXHIBIDO

24 JUN 2020

Abg. Juan Manuel Tama Velasco
NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Abg. Juan Manuel Tama Velasco
NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ESPACIO
EN
BLANCO

[redacted]

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0918570771

Nombres del ciudadano: BURGOS GONZALEZ JULIO CESAR

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR (SAGRARIO)

Fecha de nacimiento: 8 DE DICIEMBRE DE 1988

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: BURGOS ALVARADO JULIO CESAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: GONZALEZ GOMEZ DANITZA YANNINA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 29 DE ENERO DE 2020

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 24 DE JUNIO DE 2020

Emisor: JUAN MANUEL TAMA VELASCO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 47 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 201-319-53190

201-319-53190

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Abg. Juan Manuel Tama Velasco

NOTARIO XLVII DEL CANTON GUAYAQUIL

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:https://virtual.registrocivil.gob.ec, conforme a la LOGIDAC

Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a email@registrocivil.gob.ec

ESPACIO
EN
BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

Abg. Juan Manuel Tama Velasco
Notaría

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0941004970

Nombre: ADRIAN ESPINOZA CINTHIA JAIDE

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: No se encontró persona con discapacidad %

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 24 DE JUNIO DE 2020

Emisor: JUAN MANUEL TAMA VELASCO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 47 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 207-319-53210

207-319-53210

Abg. Juan Manuel Tama Velasco
NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ESPACIO
EN
BLANCO

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
QUE ME FUE EXHIBIDO

24 JUN 2020

Abg. Juan Manuel Tama Velasco
NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Abg. Juan Manuel Tama Velasco
NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ESPACIO
EN
BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0941004970

Nombres del ciudadano: ADRIAN ESPINOZA CINTHIA JAIDE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/SALITRE/GRAL. VERNAZA (DOS ESTEROS)

Fecha de nacimiento: 22 DE OCTUBRE DE 1990

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: ADRIAN PEREZ SEGUNDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: ESPINOZA BARCO JENNY

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 7 DE AGOSTO DE 2017

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 24 DE JUNIO DE 2020

Emisor: JUAN MANUEL TAMA VELASCO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 47 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 204-319-53202

204-319-53202

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

Abg. Juan Manuel Tama Velasco
NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ESPACIO
EN
BLANCO

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0918570771

Nombre: BURGOS GONZALEZ JULIO CESAR

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: No se encontró persona con discapacidad %

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 24 DE JUNIO DE 2020

Emisor: JUAN MANUEL TAMA VELASCO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 47 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 205-319-53193

205-319-53193

Abg. Juan Manuel Tama Velasco
NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ESPACIO
EN
BLANCO

NOTARÍA XLVII

SE OTORGÓ ANTE **MÍ,** ABOGADO JUAN MANUEL TAMA VELASCO, NOTARIO TITULAR CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **PRIMERA** COPIA DE LA **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN EN LÍNEA DE LA COMPAÑÍA BGCORPSHOP S.A.-** LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DÍA DE SU OTORGAMIENTO.----------

Abg. Juan Manuel Tama Velasco
NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
Notaría Cuadragésima Séptima del Cantón Guayaquil
Abg. Juan Manuel Tama Velasco